

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar **la apelación del (reclamante) (empleador)** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones _____. El registro remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

Una revisión del registro revela que las conclusiones de hecho del Árbitro de Apelaciones son lamentablemente insuficientes para resolver las cuestiones en apelación. Según el 04 del Código Administrativo de C.N 24C .0212 (a)(2), el Árbitro de Apelaciones estaba obligado a hacer conclusiones de hechos adecuadas para una resolución del caso. El Árbitro de Apelaciones no lo hizo. El Árbitro de Apelaciones debe revisar el registro de la audiencia para determinar si el registro contiene información suficiente para escribir conclusiones de hechos adecuadas y suficientes. Específicamente, el Árbitro de Apelaciones está dirigido a hacer conclusiones de hecho...

Con base en lo anterior, la causa debe ser remitida al Árbitro de Apelaciones para que desempeñe sus deberes estatutarios de acuerdo con el Estatuto General de C.N. § 96-15(c), y como se describe en el párrafo(s) anterior(es).

Si el registro carece de la información para cumplir con esta orden como se describió anteriormente, el Árbitro de Apelaciones está dirigido a volver a convocar la audiencia para desarrollar adecuadamente el registro. El Árbitro de Apelaciones debe emitir una nueva decisión con nuevas conclusiones de hecho y ley. Las conclusiones de hecho deberán indicar el historial procesal de las detenciones, un resumen de los requisitos de las órdenes de reclusión y las partes y testigos que aparecen en cada audiencia realizada en el asunto. El Árbitro de Apelaciones puede incorporar anteriores conclusiones de hecho en la nueva decisión en interés de la economía judicial. Se deben hacer hallazgos adicionales y debe ser evidente a partir de la nueva decisión que el Árbitro de Apelaciones consideró la evidencia y cumplió con la orden de remisión de la Junta.

Si la audiencia vuelve a reunirse en este asunto, todas las partes interesadas serán debidamente notificadas en cuanto al tiempo y lugar para la nueva audiencia, y el Árbitro de

Apelaciones identificará la nueva decisión al finalizar la audiencia remitida usando todos los números asignados anteriormente.



IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA

Decisión de la Autoridad Superior No.
Página dos de dos

Todos los documentos parte de este expediente se transmitirán al Árbitro de Apelaciones con esta decisión, incluyendo la apelación y toda otra correspondencia o documentos por cualquier nombre o designación, serán marcados como exhibiciones e inscritos en el expediente por el Árbitro de Apelaciones en remisión para completar el registro como lo requiere la ley.

El Árbitro de Apelaciones debe enviar por correo una nueva decisión sobre este asunto, consistente con esta orden de remisión dentro de 15 días a partir de la fecha de recepción del expediente en la Sección de Apelaciones, a menos que el Árbitro Principal de Apelaciones haya dado una extensión y sea parte ahora del registro.

La causa es **REMITIDA** para otros procedimientos consistentes con esta decisión.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Esto el.

SAMPLE
JUNTA DE REVISIÓN

Presidente

NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o

judicial que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N §
96-18(g)(2).



Apelación archivada:

Fecha de Envío:

SAMPLE